

Bogotá, D.C.

(543)

Señor,

LARRY DUVAN MAYA MORENOlarry36m@hotmail.com

Carrera 3 A 37 A – 35 Sur

Barrio: Guacamayas 2do Sector.

Bogotá D.C.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta a petición ciudadana.

Referencia: Radicado 20265410027082

Cordial saludo,

En atención a la petición por usted presentada, mediante la cual solicita estudio para habilitación de zona de estacionamiento en vía pública en la carrera 3ra A entre calles 37 bis A sur y calle 37 D, del barrio Guacamayas segundo sector, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con el régimen legal vigente, las Alcaldías Locales ejercen funciones de coordinación, articulación institucional, inspección, vigilancia y control, pero no son la autoridad competente para autorizar, reglamentar o habilitar zonas de estacionamiento en vía pública.

En Bogotá, dicha competencia recae en la Secretaría Distrital de Movilidad, entidad encargada de la planificación, regulación y control del tránsito y del uso de las vías, en el marco de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y las normas distritales concordantes.

Así mismo, la administración y regulación del espacio público corresponde a entidades del nivel distrital, dentro de las cuales se destacan el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) y las autoridades sectoriales competentes.

Por lo anterior, esta Alcaldía Local carece de facultades jurídicas para autorizar o asignar zonas de parqueo en espacio público, como se solicita en su petición.

Respecto al artículo 75 de la Ley 769 de 2002, citado en su solicitud, es pertinente aclarar que dicha disposición regula las condiciones en las que debe realizarse el estacionamiento cuando este está permitido, estableciendo parámetros como:

- Ubicación en lugares autorizados
- Distancia respecto a la acera
- Prohibiciones en intersecciones y zonas de riesgo

No obstante, esta norma no habilita por sí misma el estacionamiento en cualquier vía, ni otorga competencias a autoridades locales para autorizarlo, sino que su aplicación depende de la reglamentación y señalización definida por la autoridad de tránsito competente.

En lo relacionado con la problemática expuesta, esta Alcaldía Local se permite informar que en el sector referido se han adelantado operativos de inspección, vigilancia y control en articulación con la Secretaría Distrital de Movilidad, los cuales obedecen a la atención de múltiples derechos de petición, solicitudes y quejas de la misma comunidad.

En dichas solicitudes se ha puesto de presente que el estacionamiento indebido:

- Obstruye completamente la movilidad en la vía
- Impide el acceso de vehículos de emergencia como ambulancias
- Dificulta la prestación de servicios públicos, como la recolección de residuos.

En este contexto, las actuaciones adelantadas tienen como finalidad garantizar la seguridad vial, la movilidad y el interés general.

Dicho esto, es importante señalar que, conforme al artículo 1 y 82 de la Constitución Política, el Estado debe velar por la protección del espacio público y su destinación al uso común, en aplicación del principio de prevalencia del interés general sobre el particular.

En concordancia, la normativa vigente establece la prohibición de la ocupación indebida del espacio público, destacándose, entre otras disposiciones:

- Ley 1801 de 2016, que establece comportamientos contrarios al cuidado del espacio público.
- Ley 388 de 1997, que regula el uso del suelo y la función social del espacio urbano.

En ese sentido, el uso del espacio público como estacionamiento no es un derecho adquirido de los particulares, sino una situación sujeta a regulación estricta por parte de las autoridades competentes.

Finalmente, frente a su solicitud de realizar una reunión de sensibilización y diálogo, esta Alcaldía Local manifiesta su disposición para generar espacios de acercamiento con la comunidad, en el marco de sus funciones de articulación institucional.

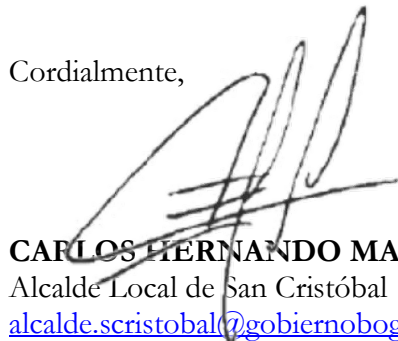
No obstante, es importante precisar que dichos espacios:

- No implican la posibilidad de concertar o autorizar el uso del espacio público como zona de estacionamiento.
- No pueden derivar en decisiones que excedan las competencias legales de esta Alcaldía Local.

Cualquier decisión de fondo sobre la habilitación o no de zonas de parqueo deberá ser adoptada por la Secretaría Distrital de Movilidad, con base en estudios técnicos y normativos, entidad a la cual se le corre traslado de su solicitud mediante radicado No. 20265430125361 del 01 de abril de 2026 para lo de sus competencias.

Trabajamos en equipo con la institucionalidad y la ciudadanía para hacer de la localidad de San Cristóbal un territorio de oportunidades.

Cordialmente,



CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Alcalde Local de San Cristóbal

alcalde.scrisobal@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Yuliet Patarroyo Sabi – CPS 600 – 2026

Revisó: Juan Daniel Chaves Araoz – CPS 700 - 2026

Revisó: Cindy Stefany Heredia Leguizamón - CPS- 300 – 2026 **CSHL**